REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación:	190014003003- **2021-001917-00**
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	LIGIA PECHENE OTERO

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **DTO219** de propiedad de LIGIA PECHENE OTERO identificada con cédula de ciudadanía No 34750057 siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **DTO219**, siendo el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A y garante LIGIA PECHENE OTERO identificada con cédula de ciudadanía No 34750057, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS DTO219** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **PLACA: DTO219; MODELO: 2018; MARCA Y LÍNEA: CHEVROLET SAIL; COLOR: GRIS OCASO; CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA; AUTOMÓVIL; SERVICIO: PARTICULAR,** matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCOLOMBIA S.A, para que proceda con el retiro del bien.

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. __, hoy, de Febrero de 2022.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria